



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 25.- ANTECEDENTES:** -----

PRIMERO. - El 26 de febrero de 2020, la CEDHBC presentó una nueva solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVGM), *realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Baja California (en adelante CEDHBC), referenciada con el numeral AVGM/02/2020, conforme a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* En la misma se solicita que se establezcan las medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia que correspondan al contexto de violencia feminicida y se precisó que en los municipios de Tijuana y Mexicali se concentra el mayor número de feminicidios de la entidad.-----

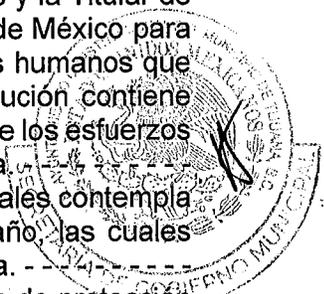
SEGUNDO. - El 3 de marzo de 2020, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, admitió la referida solicitud de AVGM y se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema PASE) informarlo a la solicitante y a las integrantes del Sistema PASE.-----

TERCERO. - El 11 de octubre de 2020, la CONAVIM hizo del conocimiento del gobernador del estado de Baja California sobre la admisión de la solicitud presentada por la CDHBC y se solicitó la designación de una persona de enlace para las acciones de coordinación que se realizaran.-----

CUARTO. - El 19 de noviembre de 2020, el estado de Baja California designó al Secretario de Gobierno como coordinador de las acciones de seguimiento y enlace de coordinación con la CONAVIM.-----

QUINTO. - El 29 de junio de 2021, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) declara Alerta de violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en 6 municipios de Baja California, debido a la prevalencia de altos índices de violencia feminicida en el Estado. Encabezando la declaratoria para Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito y San Quintín, el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración Alejandro Encinas y la Titular de CONAVIM Fabiola Alanís Sámano, enfatizando el compromiso del Gobierno de México para implementar una política de Estado con perspectiva de género y de derechos humanos que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, resaltando que tal resolución contiene medidas que deben ser implementadas de manera coordinada y con la suma de los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado de Baja California.-----
La resolución de la declaratoria incluye un total de 39 medidas dentro de las cuales contempla 10 de prevención, 11 de seguridad, 13 de justicia y 5 de reparación del daño, las cuales marcan la ruta para la erradicación de la violencia feminicida en Baja California.-----

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la





violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad. -----

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra. -----

SEXTO. - Durante el año 2021, en el mundo 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas intencionalmente. Dato oficial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC 2022). -----

SÉPTIMO. - El 28 de enero del 2022 el Cabildo de Tijuana aprobó por Unanimidad que el año 2022 fuera nombrado "**2022, año de la erradicación de la violencia contra la mujer**", leyenda que se ordenó fuera escrita en todos los oficios emitidos por las dependencias y entidades paramunicipales del H. Gobierno Municipal. -----

OCTAVO. - Las cifras en 2022 siguen siendo alarmantes, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México fueron víctimas de feminicidio 858 mujeres, en Baja California fueron 22 mujeres que perdieron la vida víctimas de feminicidio. -----

NOVENO.- Hasta el mes de noviembre del año 2022 en Baja California se registraron 41,594 incidentes de violencia de pareja ocupando el primer lugar a nivel nacional, además 27,623 incidentes de violencia familiar, se registraron 49 casos de trata de personas (sexo femenino), 252 presuntas víctimas de homicidio doloso ocupando tercer lugar nacional, 2,387 presuntas víctimas de lesiones dolosas ocupando el séptimo lugar nacional. -----

DÉCIMO. - Los municipios de Baja California: Ensenada, Tijuana, Mexicali y Playas de Rosarito se encuentran dentro de los 100 municipios feminicidas del país. Específicamente en Tijuana, según datos oficiales a noviembre del año 2022 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tijuana ocurrieron 7 feminicidios, sin embargo, en notas periodísticas se habla que para el mes de diciembre cerrara el año con 11 o 12. -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

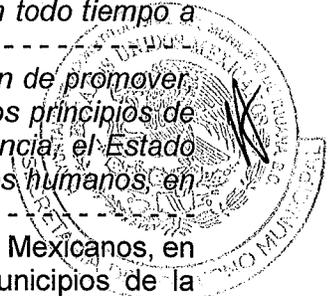
PRIMERO. - El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y tercero establece: -----

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

SEGUNDO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad,





audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

TERCERO. – El primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida”*. -----

CUARTO. - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.* -----

QUINTO. – Los Estados miembros de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) **RECONOCEN** *“que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*. -----

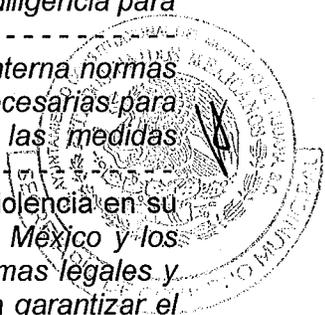
SEXTO. - El artículo 3 de la Convención Belém do Pará, establece: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*. -----

SÉPTIMO. - El artículo 5 de la Convención Belém do Pará, establece: *“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”*. -----

OCTAVO. – El artículo 7 inciso b de la Convención Belém do Pará, establece: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b.- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”*. -----

NOVENO. – En el inciso c del artículo 7 establece: *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”*. -----

DÉCIMO. – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 establece: *“La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados*





Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano". -----

DÉCIMO PRIMERO. – La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en el artículo 2 establece: *"La presente Ley obliga al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, y tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal".* -----

DÉCIMO SEGUNDO. – El artículo 3 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece: *"Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:* -----

- I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;* -----
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;* -----
- III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y* -----
- IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".* -----

DÉCIMO TERCERO. – El artículo 16 fracción II de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece: *"El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias: II.- El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género;"* -----

DÉCIMO CUARTO. – El artículo 18 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece: *"Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. "* -----

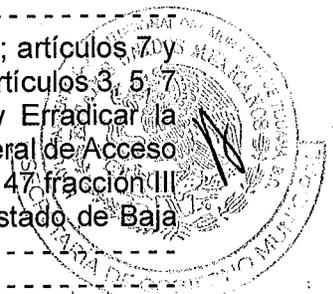
DÉCIMO QUINTO. – El artículo 47 fracción III de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece: *"Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California: Fracción III.- Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal;"* -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 3, 5 y 7 incisos b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); artículo 2 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y artículos 2, 3, 16 fracción II, 18 y 47 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

Existen razones suficientes para considerar urgente y necesariamente la necesidad de generar y reforzar las medidas de ayuda para eliminar la violencia de género y violencia





familiar, respecto lo cual hay mucho trabajo que realizar en varios campos del tema de derechos humanos para las mujeres y creemos que es el momento oportuno para que este año, el eje de la política pública cuente con la perspectiva de género en todas sus líneas de acción, teniendo como finalidad disminuir los efectos devastadores que genera la violencia contra las mujeres, siendo el más grave de todas las modalidades de violencia EL FEMINICIDIO. -----

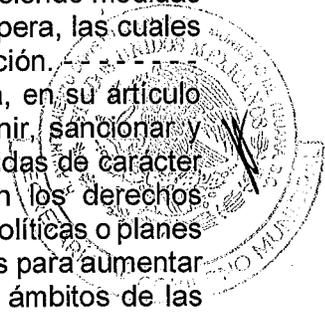
El municipio de Tijuana es el que tiene mayor concentración de población en la entidad, además de ser ciudad de paso, pues es aquí donde se localiza la Garita de San Ysidro, que es el paso fronterizo más transitado del mundo, con más de 30 millones de cruces al año. Asimismo, la Garita de Otay, también tiene una dinámica intensa sobre todo de cruce de tráileres con mercancía que se producen en la empresa de exportación -maquiladoras- que se han relocalizado en el municipio. Además, tiene una vocación turística importante, como parte de lo cual, el turismo sexual y la trata de personas son concomitantes con su condición de frontera y nodo migratorio. Situación que incrementa potencialmente esta problemática, y quedando en evidencia en el Informe sobre violencia hacia las mujeres, que realizó la CEDH, donde se muestra la situación crítica de la tendencia creciente de feminicidios en Tijuana, siendo las zonas donde se han ubicado mayormente los cuerpos de mujeres asesinadas son las delegaciones: Abelardo L. Rodríguez, La Mesa y Sánchez Taboada, es decir, el lado este de la ciudad de Tijuana. -----

Por otra parte, cabe destacar como una de las dinámicas que exacerban la discriminación hacia las mujeres a la precariedad que afecta a las mujeres trabajadoras de las maquiladoras y de otras actividades productivas, sobre todo, informales. Esto como parte de un contexto de grandes desigualdades sociales en la ciudad producto de décadas de contracción de los salarios y de una economía local en la que circulan con facilidad los dólares. -----

Asimismo, la violencia multidimensional tanto de los procesos migratorios de mujeres procedentes del interior de la república mexicana como de aquellas de países de Centroamérica y el Caribe. Lo cual es una constante observada en los flujos migratorios de los últimos años, ya sea que se presente como factor de expulsión en el lugar de origen, como experiencias en el trayecto hacia el norte, y en el arribo a la ciudad de Tijuana, principalmente, aunque es una problemática que se presenta en todo el estado. -----

Es obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cumplir con esta obligación incluye, además, lograr sensibilizar a mujeres y a hombres sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, como un asunto de derechos que no se reduce al ámbito privado y cuyas manifestaciones no son naturales o normales y que, por tanto, son susceptibles de erradicarse estableciendo medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia acordes al contexto que impera, las cuales no pueden ser alcanzadas si no se realiza, asimismo, la obligación de promoción. -----

Los tratados internacionales, específicamente la Convención Belém do Pará, en su artículo 7.b. obliga a los Estados Parte a asegurar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres. Por lo cual es menester establecer la necesidad de Políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer, medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en los diferentes ámbitos de las políticas públicas. -----





Es de suma importancia nuevamente establecer la declaratoria que se propone para determinar el **"2023, Año de la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres"** como una medida de sensibilización cuyo efecto vinculante a las dependencias del Ayuntamiento sea el de instituir la obligación de plasmar en todos sus documentos tal leyenda, como un recordatorio a quienes integran las diferentes instancias gubernamentales sobre la necesidad de realizar acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres por razón de género. -----

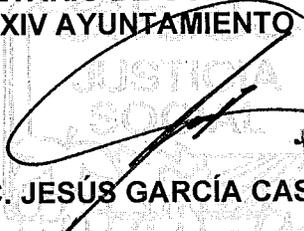
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO: Se aprueba nombrar el **"2023, Año de la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres"** -----

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Comunicación Social, para que a través de estas sean notificadas todas las dependencias, entidades y delegaciones municipales de la administración pública municipal, que deben plasmar en toda la documentación oficial que expidan durante el presente año 2023, la leyenda **"2023, Año de la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres"**, en formato letra Arial número 11 y negritas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


C. JESÚS GARCÍA CASTRO

